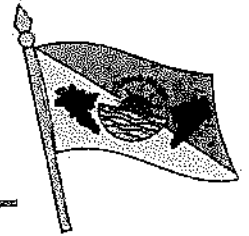




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



DECRETO DE ALCALDÍA N° 024 -2021-AMPI

Ica, 16 SEP 2021

VISTO:

El Oficio N°622-2021-GA-MPI de fecha 12 de agosto del 2021, el Oficio N°846-2021-GA-MPI, de fecha 18 de agosto del 2021, el Oficio N°349-2021-GPPR-MPI, de fecha 02 de setiembre del 2021 y el Informe Legal N°066-2021-GAJ/MVST, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42°, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, por Decreto Supremo N°004-78-IN, de fecha 07 de marzo de 1978, se autorizó a los Concejos Provinciales de Lima y Callao, otorgar una bonificación de diez por ciento (10%) del jornal básico por riesgo de salud, a los trabajadores obreros municipales que laboran en actividades de recolección directa de basura, en el servicio de los camiones recolectores y a los operadores de equipo pesado en los rellenos sanitarios a partir del 01 de enero de 1978;

Que, este beneficio se hizo extensivo a los trabajadores obreros municipales de los Concejos Provinciales y Distritales de la República, mediante Decreto Supremo N°014-79-IN, con el cual se amplió los alcances del citado beneficio a las demás municipalidades provinciales y distritales del territorio nacional, precisándose en ambos dispositivos legales que la bonificación se deberá atender con cargo a los recursos financieros y presupuestales de cada municipalidad;

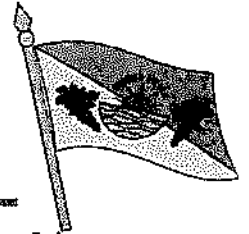
Que, con Decreto Supremo N°153-79-EF, se aprobó el Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, donde se señala que la Bonificación por Riesgo de Salud es el beneficio que se otorga a los trabajadores obreros al servicio de los Concejos Municipales de la República, que desarrollan actividades de limpieza pública, en contacto con basuras, desperdicios orgánicos y aguas servidas, que generan riesgos demostrables y directos contra la salud del trabajador;

Que, en el capítulo III del reglamento, en su artículo 7° señala: "Tendrán derecho a la Bonificación del 10% del Jornal Básico por Riesgo de Salud los trabajadores que tienen contacto directo y permanente con basura y otros similares (...)" describiendo en un listado las ocupaciones consideradas como "directos"; entre ellos, barredores de calle, ayudantes de camiones recolectores, choferes de camiones recolectores y transportadores de basura, cuidadores de baños públicos, etc. Así también en su artículo 9° señala: "Tendrán derecho a la Bonificación del 6% del Jornal Básico los trabajadores cuyas ocupaciones tienen contacto indirecto y/o eventual con basura (...)" describiendo en un listado las ocupaciones consideradas como "indirectos"; entre ellos, albañiles, soldadores, cape laces generales o jefes de servicios de mercados y parques, electricistas, porteros de los depósitos de talleres, etc;

Que, el artículo 10° del referido dispositivo también dice que la aplicación de la Bonificación en los porcentajes y a las ocupaciones descritas, se hará efectiva luego de la comprobación de las condiciones y requisitos previstos en el citado reglamento. En tal sentido, el reglamento exige que se haya evaluado cuales son realmente los



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



obreros que desarrollen funciones de manera directa o indirecta con la basura y otros similares. Además señala, que la relación de ocupaciones a que se hace mención en los artículos 7° y 9°, no es limitativa, pudiendo aplicarse la bonificación a todas aquellas ocupaciones que aun cuando tengan diferente denominación, desarrollan actividades en condiciones iguales a las descritas;

Que, es importante citar el pronunciamiento emitido por SERVIR en su Informe Técnico N°1432-2019-SERVIR/GPGSC, sobre la Bonificación por Riesgo de Salud a los Obreros Municipales, en el que señala en su punto 2.8. *"Conforme precisamos en el Informe Legal N°342-2010-SERVIR/GG-OAJ, no todos los obreros municipales tienen derecho a percibir la bonificación por riesgo de salud sino únicamente aquellos que cumplan los requisitos previstos en el Reglamento, cuyos montos serán los previstos para cada obrero sujeto al régimen laboral de la actividad privada según su nivel de cercanía o contacto con la basura. 2.9. En adición a lo expuesto en los párrafos precedentes, el otorgamiento de la bonificación necesariamente se encuentra condicionado a la regulación propia que cada gobierno local emita. Asimismo, la municipalidad debe sujetarse a los créditos presupuestarios autorizados en la respectiva ley anual de presupuesto del Sector Público"*.

Que, teniendo en cuenta lo establecido en los referidos informes técnico y legal de SERVIR, la Bonificación por Riesgo de Salud corresponde únicamente a los trabajadores obreros de las municipalidades provinciales y distritales que mantienen contacto directo y permanente o indirecto y/o eventual con la basura u otros similares y señala además que dada la autonomía de los gobiernos locales, el otorgamiento de la referida bonificación se encuentra condicionada a que cada Municipalidad la acoja dentro de su ámbito, a través de su regulación propia;

Que, mediante Informe Técnico N°462-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 26 de marzo del 2018, SERVIR señala que el jornal básico es la retribución que percibe un obrero por laborar durante la semana, monto al que se arriba multiplicando el jornal diario por los días laborados. Señala que en tal sentido, las entidades deberán tener en cuenta las definiciones aquí señaladas al reconocer la Bonificación por Riesgo de Salud;

Que, en ese sentido, las áreas de Control de Personal y de Áreas Verdes y Ornato adjuntaron listas sobre los obreros que tienen contacto directo e indirecto con basura y similares, listados que obran en los informes N°229-2021-ACP-SGRRHH-GA-MPI, N°018-2021-JLEP-SGAVO-GPMAS-MPI, N°031-2021-CLHM-SGAVO-GPMAS-MPI, N°119-2021-MESC-ZM-SGAVO-GPMAS-MPI y N°323-2021-JARV-AFAVPJ-SGAVO-GPMAS-MPI;

Que, con Memorando N°385-2021-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 21 de julio del 2021, se tiene un compilado de las listas que remitieron las áreas mencionadas en el párrafo anterior, visadas por el Jefe (e) del Área de Remuneraciones y Liquidaciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, detallando a los obreros que les corresponde el 10% del Jornal Básico por tener contacto directo y permanente con basura y similares, y los obreros que les corresponde el 6% del Jornal Básico por tener contacto indirecto y/o eventual con basura;

Que, es preciso señalar que, la Bonificación por Riesgo de Salud se otorgará a aquellos obreros municipales que realicen real y efectivamente labores en contacto directo y permanente e indirecto y/o eventual con la basura y otros similares; en virtud de lo establecido en el artículo 11° del Reglamento, que dice: *"La Bonificación por Riesgo de Salud, según su naturaleza, se percibirá sólo por los jornales efectivamente trabajados en las labores que contemple este beneficio; dejándose de percibir en forma temporal o definitiva, ya sea que la ocupación generadora del riesgo desaparezca temporal o definitivamente; cualquiera fuese el motivo; a excepción del período vacacional"*. En tal sentido, en el caso que la labor realizada por aquel obrero municipal, cambie por otra que no tenga contacto directo y permanente o indirecto y/o eventual con la basura o similares, deberá suspenderse la Bonificación, temporal o definitivamente, dependiendo del tiempo que dure la desaparición del contacto;

Que, mediante Informe Legal N°066-2021-GAJ-MPI/MVST, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es procedente disponer el otorgamiento de la Bonificación del 10% del Jornal Básico por Riesgo de Salud, a favor de los obreros de la Municipalidad Provincial de Ica, que tengan contacto directo y permanente con la basura y otros similares, y el otorgamiento de la Bonificación del 6% del Jornal Básico por Riesgo de Salud, a favor de los obreros de la Municipalidad Provincial de Ica, que tengan contacto indirecto y/o eventual con basura, en el marco legal establecido en el Decreto Supremo N°004-78-IN, Decreto Supremo N°014-79-IN y el Reglamento de Aplicación de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



la Bonificación por Riesgo de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°153-79-EF; y que una vez la Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización comunique si se cuenta con la disponibilidad presupuestal, se deberá emitir el Decreto de Alcaldía correspondiente que disponga dichos beneficios, conforme lo establece el artículo 3° del Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud;

Que, mediante Oficio N°349-2021-GPPR-MPI, de fecha 02 de setiembre del 2021, el Gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización comunicó que se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal para el otorgamiento del 10% y 6% del Jornal Básico por Riesgo de Salud, en las metas presupuestales 007 y 066, Específica de Gasto 2.1.1.9.3.99.;

Que, el artículo 3° del referido reglamento señala que la aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud será oficializada por Decreto de Alcaldía y serán responsables de su Administración el Alcalde Provincial, Secretario del Concejo y Jefe de Personal o quienes hagan sus veces;

Que, estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 42° y el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", así como el artículo 3° del Reglamento de Aplicación de la Bonificación por Riesgo de Salud, la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Ica;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR la Bonificación por Riesgo de Salud equivalente al 10% del Jornal Básico, a favor de los trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Ica, que ejerzan funciones con contacto directo y permanente con basura y otros similares.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR la Bonificación por Riesgo de Salud equivalente al 6% del Jornal Básico, a favor de los trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Ica, que ejerzan funciones con contacto indirecto y/o eventual con basura.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración, Gerencia Municipal, Gerencia de Presupuesto, Planificación y Racionalización, Sub Gerencia de Recursos Humanos y demás Unidades Orgánicas competentes de esta Corporación Municipal, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Srta. Emma Luiza Mejía Venegas
ALCALDESA